ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

Convocatoria Pública No. CP-HJJG-002-2025

Objeto: Adecuación menor de infraestructura física del Puesto de Salud Mayoyoque

Fecha: 04 de septiembre de 2025

Hora de inicio: 4:00 p.m.

Lugar: E.S.E. Hospital Jorge Julio Guzmán – Puerto Guzmán, Putumayo

1. Instalación de la Audiencia

En la ciudad de Puerto Guzmán, Putumayo, siendo las 4:00 p.m. del día 04 de septiembre de 2025, se dio inicio a la Audiencia Pública de Adjudicación correspondiente a la Convocatoria Pública No. CP HJJG-002-2025, Cuyo objeto es la adecuación menor de infraestructura física del Puesto de Salud Mayoyoque.

La audiencia fue instalada por el Dr. David Felipe Paredes Delgado, Jurídico Interno de la E.S.E. Hospital Jorge Julio Guzmán y miembro del Comité Evaluador de Contratación, quien manifestó que este acto se desarrolla en cumplimiento de lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, bajo los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia, planeación, responsabilidad, economía y selección objetiva.

La diligencia se desarrolla en modalidad virtual, mediante el enlace oportunamente publicado en la plataforma **SECOP II**, garantizando de esta manera la participación ciudadana, la libre concurrencia y el acceso público a la información, en aplicación de los principios constitucionales de transparencia, publicidad, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa y la contratación pública (artículo 209 de la **Constitución Política de Colombia**

Se deja constancia que el presente acto será registrado en el acta correspondiente y publicado en el SECOP II, conforme a la normativa vigente.

Verificación de Asistencia y Presentación de los Participantes

Se procede a la verificación de los asistentes, dejando constancia de la presencia de los siguientes intervinientes:

Representantes de los Oferentes

- A&B Constructores S.A.S Zomac

- Arq. Andrés Felipe Buendía Martínez, representante legal.
- Dr. Darío Alejandro Guerrero Palacios, abogado apoderado (C.C. 1.010.229.166 – T.P. 332.218 C.S.J.)
- Dra. Alexia Cristina Hernández Niñegro, contadora (C.C. 1.124.848.589 – T.P. 271074-T).

- MHI Constructores S.A.S

- Sr. Fabián García, representante legal.
- Ing. Luis Ocampo, apoderado designado por el representante legal.
- Ing. Luis Eduardo Ruiz Bravo, apoderado interviniente (C.C. 1.018.474.669).

Miembros del Comité Evaluador de la E.S.E. Hospital Jorge Julio Guzmán

- Dr. David Felipe Paredes Delgado – Jurídico Interno.
- Dra. Martha Janeth Ulloa Lozada – Subgerente Administrativa y Financiera.
- Dra. Martha Hurtado Pérez – Almacenista.

Se deja constancia de la presencia del Gerente de la E.S.E. Hospital Jorge Julio Guzmán, quien otorgó poder al Jurídico Interno para efectos de representación en esta audiencia.

Verificada la asistencia, se declara instalado el quórum suficiente para el desarrollo de la presente diligencia.

3. Orden del Día

1. Instalación de la audiencia y verificación del quórum.
2. Exposición del informe de evaluación definitiva.
3. Intervención de los oferentes y presentación de observaciones.
4. Respuestas y aclaraciones por parte del comité evaluador.
5. Adopción de la decisión de adjudicación.
6. Clausura de la audiencia.

No existiendo objeción por parte de los asistentes, se aprueba el orden del día.

2. Exposición del Informe de Evaluación Definitiva

El Comité Evaluador expone el contenido del informe de evaluación definitiva, elaborado y suscrito dentro del término legal establecido.

- Dentro del proceso se recibieron dos (2) ofertas:

1. A&B Constructores S.A.S Zomac, presenta dos propuestas; En los documentos aportados por valor de $307.678. 610.y presenta propuesta en la plataforma Secop por valor de $ 615.357.220

2. MHI Constructores S.A.S, por un valor de $364.003.797.

- Ambas propuestas acreditaron la capacidad jurídica, financiera, técnica y de experiencia exigida en los pliegos de condiciones.

- Respecto a la evaluación de requisitos ponderables y análisis económico:
  • La propuesta de A&B Constructores S.A.S Zomac fue rechazada al verificarse inconsistencia entre el valor consignado en la plataforma SECOP II y el formulario físico de la oferta económica.
  • Tal situación constituye causal de rechazo conforme al numeral 1 de los pliegos y en armonía con lo señalado por Colombia Compra Eficiente, Concepto C–595 de 2022.

- La propuesta de MHI Constructores S.A.S cumplió en su totalidad con los requisitos habilitantes, técnicos y financieros, ajustándose al presupuesto oficial, razón por la cual se configuró como oferta hábil y susceptible de adjudicación.
En conclusión, el Comité recomendó adjudicar a MHI Constructores S.A.S como único oferente hábil.

3. Intervención de los Oferentes

3.1 Intervención de A&B Constructores S.A.S Zomac

Hace uso de la palabra el Dr. Darío Alejandro Guerrero Palacios (C.C. 1.010.229.166 – T.P. 332.218 C.S.J.), en calidad de apoderado judicial de la sociedad A&B Constructores S.A.S Zomac, quien formula las siguientes observaciones frente al informe de evaluación definitiva:

Presunta vulneración al principio de publicidad y al debido proceso

El interviniente manifestó que se configuró una afectación sustancial al principio de publicidad (art. 209 C.P. y art. 24 Ley 80 de 1993), en tanto dentro de la plataforma SECOP II no fueron publicadas en debida forma las ofertas completas de los proponentes ni, en particular, los formatos de oferta económica. Señaló que dicha omisión restringió el derecho de contradicción y de participación de los oferentes en la etapa de observaciones, limitando con ello la garantía del debido proceso administrativo.

Causal de rechazo aplicada a la propuesta de su representado

Indicó que la decisión de rechazo contenida en el informe definitivo, basada en una supuesta inconsistencia entre el valor consignado en SECOP II y el formulario físico, no se encuentra ajustada a la realidad fáctica ni a los pliegos de condiciones.

Precisó que el valor ofertado por su representada fue de $307.678.610, cifra que se encuentra plenamente consignada tanto en el formulario físico de la propuesta como en la plataforma SECOP II, situación que según sus argumentos—descarta cualquier contradicción o duplicidad de ofertas económicas.

Afirmó que el error señalado corresponde a un aspecto meramente formal atribuible a la operación de la plataforma y no a la conducta del proponente, lo cual impide calificarlo como causal objetiva de rechazo.

Principio de selección objetiva y subsanabilidad

El apoderado destacó que la propuesta de su representada no solo cumplió los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, si no que además presentó el menor valor económico dentro de las ofertas radicadas, lo que, a su juicio, la convierte en la oferta más favorable a la Entidad. En tal sentido, adujo que, conforme al principio de selección objetiva (art. 5 Ley 1150 de 2007) y a la doctrina sobre subsanabilidad de errores formales, la supuesta inconsistencia no podia derivar en el rechazo de la propuesta, pues no afectaba el núcleo esencial de la oferta ni su comparación objetiva con la restante propuesta.

Petición expresa y advertencia de eventuales consecuencias jurídicas

En mérito de lo expuesto, solicitó de manera formal al Comité Evaluador revaluar la decisión de rechazo, corregir el informe y otorgar la ponderación económica correspondiente a A&B Constructores S.A.S Zomac como oferente hábil. Advirtió, además, que de persistir la decisión podría generarse una controversia contractual con eventuales acciones de nulidad y restablecimiento del derecho o de responsabilidad patrimonial contra la Entidad, lo que aconsejaría adoptar una decisión ajustada a los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.

3.2 Intervención de MHI Constructores S.A.S

El representante legal Sr. Fabián García manifestó que su propuesta cumplió en su totalidad con los requisitos habilitantes y financieros, solicitando mantener la habilitación y adjudicación a su favor.

Se deja Constancia de que las observaciones fueron presentadas en el marco del respeto y serán incorporadas en el expediente contractual y publicadas junto con el acta en el SECOP II.

4. Respuestas y Aclaraciones del Comité Evaluador

El Comité reiteró que la inconsistencia detectada en la propuesta de A&B Constructores S.A.S Zomac no es subsanable y constituye causal de rechazo expresa en los pliegos.

El Comité Evaluador, en uso de la palabra, procedio a dar respuesta a las observaciones formuladas por el apoderado de la firma **A&B Constructores S.A.S Zomac**, en los siguientes términos:

En primer lugar, debe precisarse que el informe preliminar de evaluación no constituye acto administrativo definitivo ni decisión de adjudicación, sino un instrumento de carácter transitorio previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. Su finalidad es poner en conocimiento de los oferentes una valoración inicial de las propuestas para que, en ejercicio de su derecho de contradicción, puedan presentar observaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, es en el informe de evaluación definitiva donde la Entidad debe consignar las conclusiones finales respecto al cumplimiento de los requisitos habilitantes, técnicos, financieros y económicos, así como la decisión frente a la viabilidad o rechazo de las propuestas. En consecuencia, entre el informe preliminar y el definitivo pueden presentarse ajustes o modificaciones, siempre que obedezcan a un análisis técnico y jurídico debidamente motivado, como en efecto ocurrió en el presente proceso.

En cuanto a la inconsistencia detectada en la oferta de **A&B Constructores S.A.S Zomac**, se aclara que la discrepancia entre el valor consignado en la plataforma SECOP II y el registrado en el formulario físico de la oferta económica fue verificada y analizada en el trámite de observaciones, concluyéndose que dicha circunstancia constituye causal objetiva de rechazo.

Lo anterior encuentra respaldo en el **Concepto C–595 de 2022 de Colombia Compra Eficiente**, el cual establece que en los procesos tramitados en el SECOP II debe existir plena coincidencia entre la información registrada en la plataforma y los documentos físicos de soporte, ya que la divergencia entre valores equivale a la presentación de más de una oferta económica, en contravía del principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas, el Comité concluye que la decisión de rechazar la propuesta de **A&B Constructores S.A.S Zomac** se encuentra ajustada a derecho, debidamente motivada y en consonancia con los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y legalidad.

5. Decisión de Adjudicación

Este Comite Evaluador de La E.S.E. Hospital Jorge Julio Guzmán recomienda a la Gerente de la entidad hospitalaria, Adjudicar el contrato derivado de la Convocatoria Pública No. CP-HJJG-002-2025 a la firma MHI Constructores S.A.S, por un valor de $364.003.797 M/CTE.

Se deja constancia de que la propuesta presentada por A&B Constructores S.A.S Zomac fue rechazada por inconsistencias en su oferta económica, conforme a lo previsto en los pliegos de condiciones y a la doctrina contenida en el Concepto C–595 de 2022.

6. Cierre de la Audiencia

Siendo las 06:18 p.m. del día 04 de septiembre de 2025, se da por concluida la Audiencia de Adjudicación de la Convocatoria Pública No. CP-HJJG-002-2025, llevada a cabo a través de la Plataforma GOOGLE MEET. Enlace previamente publicado mediante la Plataforma Secop II.

El acta será suscrita por los miembros del Comité Asesor de Contratación de la E.S.E. Hospital Jorge Julio Guzmán y publicada en la plataforma **SECOP II**, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO O CONTRATO	FIRMA
MARTHA JANETH ULLOA LOZADA	JEFE ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y DE TALENTO HUMANO.	
MARTHA JOVANNA HURTADO PEREZ	ALMACENISTA	
DAVID FELIPE PAREDES DELGADO	JURIDICO INTERNO	